

ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA

SESIÓN SCJ-045-2023

Sesión virtual de las catorce horas con dieciséis minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sr. Juan Carlos Segura Solís y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

ARTÍCULO I

Aprobación del acta ordinaria virtual SCJ-044-23 celebrada el miércoles 15 de noviembre de 2023. El señor Juan Carlos Segura Solís se abstiene de votar por no haber participado en esta sesión.

ARTÍCULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) KRYSSIA PAOLA QUIROS VILLALOBOS, CED. 0110960535

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	18/11/2021	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	22/11/2023		

Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 23 días	Jueza 4	0.9604%
Tiempo efectivo reconocido:	7 meses y 21 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	87.1087	88.0691

2) ISABEL CRISTINA UGALDE BLANCO, CED. 0205250956

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	19/06/2019	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	22/11/2023		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 3 meses y 14 días	Jueza	1.9306%
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 11 meses y 5 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	86.2507	88.1813
Juez 3 Penal	86.2507	88.1813

3) REINALDO ANTONIO ARAYA UCAÑAN, CED. 0303840148

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	18/11/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	22/11/2023		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 1 mes y 12 días	Juez 4	2.5583%
Tiempo laborado tipo B:	10 meses y 18 días	Juez 3	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	88.4086	90.9669

4) JONNATHAN ALEXANDER SILVA VARELA, CED. 0114020365

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	10/03/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	22/11/2023		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 2 meses y 10 días	Juez 4	3.2972%
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 6 meses y 2 días	Juez 1	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	73.0492	76.3464

5) JOHANNA ARCE HIDALGO, CED. 0112230010**EXPERIENCIA:****Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	17/06/2020	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	22/11/2023		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 5 meses y 7 días	Jueza	0.3278%
Tiempo efectivo reconocido:	3 meses y 28 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	83.8322	84.1600

6) RAMON ANTONIO MEZA MARIN, CED. 0502070087**EXPERIENCIA:****Juez 1 Civil**

Fecha última calificación:	09/09/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	22/11/2023		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 7 días	Juez	2.1028%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	78.9399	81.0427

7) BRIDLEY RODRIGUEZ AGUILAR, CED. 0205550869

EXPERIENCIA:**Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	14/10/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	22/11/2023		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 8 días	Juez	2.1056%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	91.6432	93.7488

8) JORGE ARTURO ALPIZAR MORA, CED. 0109990962**EXPERIENCIA:****Juez 1 Familia, Juez 3 Familia, Juez 3 Familia y Penal Juvenil**

Fecha última calificación:	28/07/2015	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	22/11/2023		
Tiempo laborado tipo A:	8 años, 3 meses y 16 días	Juez	5.8403%
Tiempo efectivo reconocido:	5 años, 10 meses y 16 3 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	88.0535	93.8938
Juez 3 Familia	88.0535	93.8938
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	88.0535	93.8938

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

9) JOSE OLGER VALVERDE LEITON, CED. 0114100223.**CAPACITACIÓN:****Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Sentencia en el Código Procesal de Familia	22/08/2023 - 29/10/2023	32 HRS	Escuela Judicial	0.16%
Total de Horas		32		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	74.1494	74.3094
Juez 3 Familia	74.1494	74.3094

10) KATIA GIOCONDA SOTO BARAHONA, CED. 0108160973.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Impugnación de Resoluciones en el Código Procesal de Familia	21/08/2023 – 22/10/2023	32 HRS	Escuela Judicial	0.17%
Procesos Cautelares de Medidas de Protección en el Código Procesal de Familia	25/08/2023 – 29/10/2023	32 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		64		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	77.0244	77.1944
Juez 3 Familia	77.0244	77.1944

11) DARY DAYANA VALLADARES NAVARRO, CED. 0304210684.

CAPACITACIÓN:

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Atención y Protección a Personas Víctimas, Testigos y Otros Intervinientes	07/11/2022 – 04/12/2022	32 HRS	Escuela Judicial	0.16%

en el Proceso Penal				
Total de Horas		32		

Cursos de Participación

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Trata de Seres Humanos	21/08/2023 - 24/09/2023	25 HRS	Escuela Judicial	0.0625%
Total de Horas		25		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	85.9864	86.2089

12) DAYNA DENISHA MONTERROSA BRYAN, CED. 0702120057

Cursos de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Formación Autónoma en Justicia Restaurativa	26/12/2022 - 08/01/2023	32 HRS	Escuela Judicial	1%
Curso Autoformativo sobre Garantías Mobiliarias: Elementos Introdutorios	03 - 05/04/2023	32 HRS	Escuela Judicial	
Técnicas y Herramientas para Aplicar con Debida Diligencia la Ley de Penalización de Violencia Hacia las Mujeres	26/12/2022 - 02/01/2023	40 HRS	Escuela Judicial	
Justicia Abierta	19 - 25/12/2022	32 HRS	Escuela Judicial	

Derecho Internacional en materia de Familia	27 - 29/06/2023	32 HRS	Escuela Judicial	
Los Conflictos de Interés en el Poder Judicial. Marco Normativo, Identificación y Gestionamiento.	02 - 08/01/2023	32 HRS	Escuela Judicial	
Taller Lenguaje Inclusivo Formación Autónoma	19 - 25/12/2022	32 HRS	Escuela Judicial	
Total de Horas		232		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	24/04/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	22/11/2023		
Tiempo laborado tipo B:	3 meses y 29 días	Defensora Pública	0.2204%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	73.6867	74.9071

PUBLICACIONES: se compone del reconocimiento de Libros y Ensayos. Para el caso del grado I se otorgan en 0.04 puntos por ensayo y 0.2 puntos por libro, en cuanto al grado II se otorgan 0.08 puntos por ensayo y 0.4 puntos por libro. En caso de tratarse de un funcionario/a judicial, debe haber un estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

13) FLOR SIDEY SALAZAR FALLAS, CED, 0603020281

PUBLICACIONES:

Libro	Editorial	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
Estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	Revista de Derecho Procesal	2023	1	Grado I 0.04%

para el Derecho Penal Juvenil.				Grado II 0.08%
--------------------------------	--	--	--	--------------------------

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	98.4917	98.5317
Juez 4 Penal	94.1458	94.2258
(...)	94.1458	94.2258
Juez 5 del Tribunal de Apelaciones Penal Juvenil	89.3333	89.4133

DOCENCIA: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

14) NORBERTO ENRIQUE GARAY BOZA, CED. 0303830879

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Internacional de las Américas	III-2017	Derecho Internacional de Derechos Humanos	0.4166%
Universidad Internacional de las Américas	I-2018	Derecho Internacional de Derechos Humanos	
Universidad Internacional de las Américas	II-2018	Derecho Internacional de Derechos Humanos	
Universidad Internacional de las Américas	III-2018	Derecho Internacional de Derechos Humanos	
Universidad Internacional de las Américas	I-2019	Derecho Internacional de Derechos Humanos	
Universidad Internacional de las Américas	II-2019	Derecho Internacional de Derechos Humanos	
Universidad Internacional de las Américas	III-2019	Derecho Internacional de Derechos Humanos	

Universidad Internacional de las Américas	I-2020	Derecho Internacional de Derechos Humanos	
Universidad Internacional de las Américas	II-2020	Derecho Internacional de Derechos Humanos	
Universidad Internacional de las Américas	III-2020	Derecho Internacional de Derechos Humanos	
Universidad Internacional de las Américas	I-2021	Derecho Internacional de Derechos Humanos	
Universidad Internacional de las Américas	II-2021	Derecho Internacional de Derechos Humanos	
Universidad Internacional de las Américas	III-2021	Derecho Internacional de Derechos Humanos	
Universidad Internacional de las Américas	I-2022	Derecho Internacional de Derechos Humanos	
Universidad Internacional de las Américas	II-2022	Derecho Internacional de Derechos Humanos	
Universidad Internacional de las Américas	III-2022	Derecho Internacional de Derechos Humanos	
Universidad Internacional de las Américas	I-2023	Derecho Internacional de Derechos Humanos	
Universidad Internacional de las Américas	II-2023	Derecho Internacional de Derechos Humanos	
Total	72 meses		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	95.1254	95.5420

15) GERARDO ANTONIO BLANCO VILLALTA, CED. 0114090303

DOCENCIA:

Universidad	Periodo	Curso	Porcentaje por reconocer
--------------------	----------------	--------------	---------------------------------

Universidad Latina de Costa Rica	Agosto, 2020	Tópicos Avanzados en el Derecho de Familia	0.0778%
Universidad Latina de Costa Rica	De octubre a diciembre, 2020	Tópicos Avanzados en el Derecho de Familia	
Universidad Latina de Costa Rica	Febrero, 2021	Tópicos Avanzados en el Derecho de Familia	
Universidad Latina de Costa Rica	De abril a junio, 2021	Tópicos Avanzados en el Derecho de Familia	
Universidad Latina de Costa Rica	De agosto a diciembre, 2021	Tópicos Avanzados en el Derecho de Familia	
Universidad Latina de Costa Rica	De julio a diciembre, 2022	Tópicos Avanzados en el Derecho de Familia	
Total	19 meses		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	91.3831	91.4609
Juez 3 Familia	91.3831	91.4609
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	87.6331	87.7109
Juez 3 Penal Juvenil	87.6331	87.7109

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

16) **MARIO ALONSO CASTRO MARIN, CED. 0303920493**

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 3 PENAL JUVENIL A JUEZ 1 Y JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	95
Nota propuesta	100
Porcentaje por reconocer	0.25%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
------------------	-------------------	--------------------

Juez 1 Penal	79.8754	80.1254
Juez 3 Penal	72.3754	72.6254

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. **Ejecútese.**

ARTÍCULO III

Este Consejo en sesión CJ-030-2023, celebrada el 29 de agosto del año en curso, artículo III conoció lo siguiente:

“ARTÍCULO III

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que con motivo del concurso CJ-08-2023 de juez y jueza 4 Penal se requiere renovar los nombramientos del tribunal evaluador. Por ello, se somete al conocimiento del Consejo para la designación correspondiente.

Dicho tribunal está conformado de la siguiente manera:

Puesto: Juez y Jueza 4
Materia: Penal

Nombre	Puesto	Taller	Periodo de nombramiento
Sra. Karen Mayela Valverde Chaves	Coordinadora	SI	12/8/2021 al 11/8/2023
Sr. Aisen Herrera López	Integrante	SI	12/8/2021 al 11/8/2023
Sra. Laura Sánchez Sánchez	Integrante	SI	12/8/2021 al 11/8/2023

Sr. William Serrano Baby	Suplente	SI	12/8/2021 al 11/8/2023
Sra. Floribeth Fallas Siles	Suplente	SI	12/8/2021 al 11/8/2023
Sr. Hugo A. Porter Aguilar	Suplente	SI	12/8/2021 al 11/8/2023
Sra. Edgar Andres Mora Quirós	Suplente	SI	16/11/2022 al 15/11/2024
Sr. Paul Hernández Balmaceda	Suplente	SI	13/10/2022 al 12/10/2024
Sr. Jaime Robleto Gutiérrez	Suplente	SI	13/10/2022 al 12/10/2024
Sra. Mercedes Muñoz Campos	Suplente	SI	16/11/2022 al 15/11/2024
Sr. Gary Amador Badilla	Suplente	SI	16/11/2022 al 15/11/2024
Sr. Edwin Salinas Durán	Suplente	SI	16/11/2022 al 15/11/2024
Sra. Rosaura García Aguilar	Suplente	NO	16/11/2022 al 15/11/2024
Sr. Ricardo Alonso Barahona Montero	Suplente	NO	8/2/2023 al 7/2/2025

Se les consultó a todas las personas que se encontraban con nombramiento vencido e integraban el tribunal examinador obteniendo las siguientes respuestas:

- 1) La señora Karen Mayela Valverde Chaves indicó no tener interés en continuar formando parte del tribunal examinador.
- 2) La señora Laura Sánchez Sánchez y los señores Aisen Herrera López y William Serrano Baby manifestaron que desean continuar formando parte del tribunal evaluador, se adjunta el estudio de antecedentes

Asimismo, la señora Marcela Chacón Chacón, coordinadora judicial del Tribunal Penal de San José, mediante correo electrónico de fecha 28 de agosto indico lo siguiente:

- 3) La señora Floribeth Fallas Siles indicó mantener interés en seguir siendo parte del tribunal examinador. Se adjunta el estudio de antecedentes.
No se aporta informe del escritorio, por cuanto se encuentra jubilada
- 4) El señor Hugo A. Porter Aguilar manifestó que si desea seguir conformando parte del tribunal evaluador. Se adjunta el estudio de antecedentes.

Además, la señora Silvia Sevilla Guendel, coordinadora judicial del Tribunal Penal II Circuito Judicial, San José, mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto, informo lo siguiente:

“...Por este medio procedo de la forma más atenta a contestarle el correo del día de ayer 24-08-23

En relación al escritorio del Lic. Hugo Porter Aguilar le informo que en el escritorio del contexto ordinario (0951), sólo tiene 3 expedientes: una de ellos se encuentra señalado para la vista de apelación, los otros 2 los va a resolver por escrito ya que las partes no se conectaron en su momento.

En contexto de penal de hacienda (1961), sólo tiene 2 expedientes para conocer, los mismos se encuentran señalados para vista.

Sin más por el momento, quedo a la orden”

-0-

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Carrera Judicial, procede realizar los nombramientos del tribunal examinador de juez y jueza 4 penal.

SE ACORDÓ: **1)** Nombrar a partir de esta fecha como como coordinador del tribunal examinador de juez y jueza 4 penal al señor Hugo A. Porter Aguilar. **2)** Prorrogar a partir de esta fecha como suplentes a los señores Aisen Herrera López y William Serrano Baby y a las señoras Laura Sánchez Sánchez y Floribeth Fallas Siles en el tribunal examinador de juez y jueza 4 penal. **3)** Solicitar a la especialista en métodos de la enseñanza destacada en la Sección Administrativa de la Carrera Judicial convoque a la señora Rosaura García Aguilar y al señor Ricardo Alonso Barahona Montero al próximo Taller para Tribunales Evaluadores, para que cumplan con ese requisito a la brevedad. **Ejecútese.**”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que en vista de que el nombramiento del señor Herrera López y de la señora Sánchez, en el tribunal examinador para juez y jueza 4 penal que venció el 11 de agosto del presente año lo era como integrantes, y al haber indicado su interés en permanecer en el mismo, se solicita se cambie la designación que se les hizo en la sesión No. SCJ-030-23 de suplentes a integrantes.

Por lo anterior, se requiere modificar el acuerdo de este Consejo adoptado en la sesión N° SCJS-030-2023, celebrada el 29 de agosto del 2023, artículo III.

-0-

Tomando en consideración que ya el señor Aisen Herrera López y la señora Laura Sánchez Sánchez se encontraban nombrados en el tribunal examinador para el cargo de juez y jueza 4 penal como integrantes, se considera procedente acoger la solicitud planteada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para que su nueva designación que fuera dispuesta por este Consejo en la sesión SCJ-030-2023 celebrada el 29 de agosto del 2023, artículo III, lo sea como integrantes y no como suplentes. En razón de ello procede acoger la solicitud y modificar lo dispuesto en la sesión de referencia.

Por otra parte con motivo de que según se ha indicado de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, cuando se hacen los llamados a las personas integrantes y suplentes que integran los tribunales en las distintas categorías y materias, algunas han manifestado no poder colaborar por diversas razones, entre ellas compromisos laborales, es que se estima conveniente efectuarles una consulta con el propósito de que indiquen si persiste su interés en continuar formando parte de los mismos y poder contar así contar con listas de tribunales que resulten efectivas para esta labor.

Asimismo, resulta de importancia comunicarles que de previo a su designación es necesario conocer el estado de sus escritorios y que además se hará un estudio de antecedentes.

-0-

SE ACORDÓ: **1)** Tomar nota de lo manifestado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial y acoger la solicitud de modificar lo dispuesto en la sesión N° 030-2023, celebrada el 29 de agosto del 2023, artículo III y disponer que la prórroga de nombramiento del señor Aisen Herrera López y la señora Laura Sánchez Sánchez, lo es como integrantes del tribunal examinador para el cargo de juez y jueza 4 penal. **2)** La Sección Administrativa de la Carrera Judicial consultará a las personas que forman parte de los tribunales evaluadores en las distintas categorías y materias, si persiste su interés en ser parte de ellos, con el propósito de mantener un banco de personas que participen en forma efectiva en los procesos de evaluación. **3)** Comunicar a las personas integrantes de los tribunales evaluadores en todas las categorías y materias, que cuando sean llamados a colaborar en los procesos de evaluación, se deberá aportar un informe del estado del escritorio y además se efectuará por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, un estudio de antecedentes.

ARTÍCULO IV

Documento: 23133-2023

El señor Fabián Nuñez Castrillo, mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre 2023, solicitó:

“Buenos días. Por razones personales, manifiesto mi voluntad de desistir mi participación en el concurso para integrar lista de elegibles de Juez 4 Contencioso Administrativo, por lo que pido se me excluya del mismo. Saludos cordiales.”

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que el señor Fabián Núñez Castrillo, participó en el concurso CJ-12-2022 para el cargo de juez y jueza 4 Contencioso Administrativo, obtuvo un resultado de no recomendado en el área de trabajo social, en la competencia de ética y transparencia.

En relación con el tema, este Consejo en la sesión No. SCJ-031-2023 celebrada el 30 de agosto del 2023, artículo III, acordó hacer del conocimiento del señor Fabián Núñez Castrillo el informe referido para lo que a bien tenga en el término de 5 días después de comunicado el presente acuerdo.

Al respecto, es importante señalar que, el señor Nuñez presentó una solicitud de revaloración y este Consejo en sesión CJ-034-2023, celebrada el 22 de setiembre del año en curso, artículo X, acordó: “Acoger la solicitud de revaloración planteada por el señor Fabián Núñez Castrillo para lo cual se remite la documentación por él presentada a la Unidad de Investigación de Antecedentes UISA.”

-0-

Valorada la solicitud del señor Fabián Núñez Castrillo, procede acogerla y en vista de que no concluyó la totalidad de fases dispuestas en el concurso CJ-12-2022 para el cargo de juez y jueza 4 Contencioso Administrativo, excluirlo con la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial. La Sección Administrativa de la Carrera Judicial y la Unidad de Investigación de Antecedentes UISA, tomarán nota para lo de su cargo.

SE ACORDO: **1)** Acoger la solicitud del señor Fabián Núñez Castrillo y excluirlo del concurso CJ-12-2022 para el cargo de juez y jueza 4 Contencioso Administrativo, con la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial. **2)** La Sección Administrativa de la Carrera Judicial y la Unidad de Investigación de Antecedentes UISA, tomarán nota para lo de su cargo.

ARTÍCULO V

Documento: 22967-2023

La señora Tatiana Sánchez Sánchez y otros, mediante correo electrónico del 08 de noviembre de 2023, hicieron la siguiente solicitud:

“08 de noviembre de 2023

Estimado Consejo de la Judicatura
Estimado Consejo Superior

Las suscritas Tatiana Sánchez Sánchez, cédula (...), actualmente jueza interina destacada en la Administración Regional de Puntarenas, Andreina Chaves Zúñiga, cédula (...), actualmente jueza interina destacada en la Administración Regional de Puntarenas, Shiley Yislen Murcia Ríos, cédula (...), destacada en la Administración Regional de San Carlos, Heiner Eduardo Baltodano Solís, cédula (...), destacado en la Administración Regional de San Carlos, Cesar Roberto Delgado Montoya, cédula (...)destacado en la Administración Regional de Limón, Yorlenny Mosquera Rodríguez, cédula (...), destacada en la Administración Regional de Liberia, por medio de la presente nos permitimos saludarles y, a la vez, plantear solicitud de dejar sin efecto el concurso **Terna N°CTN-0060-2023** de jueces y juezas supernumerarios, considerando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- I.I.** Tal y como nos presentamos, quienes suscribimos somos jueces y juezas supernumerarios destacados en los diferentes Circuitos Judiciales del país. Al estar dirigidos por las Administraciones Regionales, son de nuestro interés aquellos cambios, pautas o directrices que tengan injerencia en la dinámica de los puestos como supernumerarios.
- I.II.** En razón de lo anterior hemos estado dando seguimiento al acuerdo de Corte Plena tomado en sesión 19-2021 celebrada el 24 de mayo de 2021, artículo XIX, que en su parte dispositiva literalmente indica: “1.) Aprobar el análisis de fondo de cada una de las propuestas de redistribución de plazas del personal supernumerario presentado en el informe 1625-PLA-2020. 2.) Solicitar a la Dirección de Planificación que, en el plazo ordenatorio de 3 meses, rinda a esta Corte Plena un informe sobre el análisis de fondo para cada una de las propuestas de redistribución de plazas de supernumerarios según los siguientes escenarios:
 - a.) Escenario 1: Atender necesidades de personas juzgadoras y técnicas con recurso supernumerario actualmente adscrito a las Administraciones Regionales y al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.
 - b.) Escenario 2: Contar con recurso supernumerario para la atención de planes de

trabajo a nivel nacional, una vez realizada la asignación inicial conforme a criterios de priorización. Así votaron las magistradas y los magistrados Cruz, Rivas, Rojas, Vargas, Aguirre, Varela, Olaso, Ramírez, Solano, Burgos, Alfaro, Zúñiga, Hernández, Salazar Alvarado, Garro, el magistrado suplente López González y la magistrada suplente Jiménez Ramírez.” Es evidente que, el tema es de suma relevancia para las Administraciones Regionales, personal técnico y jueces y juezas supernumerarias del país.

I.III. En atención al anterior acuerdo de Corte Plena, el Consejo Superior acordó: “1.) Tener por recibido el oficio N.º PJ-DGH-SACJ-0965-2021 del 03 de junio de 2021, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa Sección Administrativa de la Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana. 2.) Mantener en suspenso el concurso de las plazas de jueces supernumerarios, hasta tanto la Corte Plena conozca el informe de la Dirección de Planificación sobre la propuesta y distribución de plazas de jueces Supernumerarios de todo el país. 3.) Hacer este acuerdo de conocimiento de la Corte Plena.” (acta N°050-2021 del 17 de junio de 2021, artículo XLIX).

I.IV. Para la resolución del tema, se han dado una serie de consultas a la Dirección de Planificación. Finalmente mediante sesión 53-2023 celebrada el 27 de junio del 2023, artículo L, se dispone: “ **1)** Tener por recibido el oficio N° 477-PLA- EV- MI(NPL)-2023 de la Dirección de Planificación, que corresponde a una actualización del informe N° 1176-PLA-EV-MI(NPL- PL)-2022 relacionado con distintas propuestas de contención del gasto que se han generado, así como propuestas de solución que se plantean para conocimiento de este Consejo Superior y la Corte Plena en lo que corresponde. **2)** Trasladar a Corte Plena el informe antes mencionado, por cuanto el mismo tiene su origen en el acuerdo tomado por ese Órgano en sesión número 19-2021 celebrada el 24 de mayo de 2021, artículo XIX, donde solicitó un informe sobre el análisis de fondo para cada una de las propuestas de redistribución de plazas de supernumerarios según los escenarios ahí planteados. **3)** Trasladar a Corte Plena el oficio N° 005-CAQP-2023 del Consejo de Administración de Quepos y Parrita; el oficio N° 1709-DE-2023 de la Dirección Ejecutiva y el oficio N° 52-CAICJZA-2023 del Consejo de Administración del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, para su respectiva valoración. **4)** Estar a la espera de lo que resuelva la Corte Plena. **5)** Hacer este acuerdo de conocimiento de Corte Plena, la Dirección de Planificación, la Secretaría General de la Corte, las Administraciones y Consejos de Administración del país y la Dirección Ejecutiva, para lo de su cargo.”

I.V.

En sesión 35-2023 del 08 de agosto de 2023, artículo XI, la Corte Plena resuelve el tema y acoge una de las propuesta de

Planificación, acordando: “Acoger el escenario N° 3, conformado por el escenario N°2 rendido en el informe de la Dirección de Planificación, más las observación de la magistrada Solano, el cual quedaría en los siguientes términos: Escenario 2: Mantener plazas supernumerarias en los Circuitos Judiciales tal y como se encuentra actualmente, pero con garantía de la existencia de una plaza profesional de la Dirección de Planificación en el Circuito Judicial como encargado del Modelo de Sostenibilidad, con la indicación al Consejo Superior, que conforme queden plazas vacantes, se restituyan las plazas recalificadas en las diferentes zonas, según lo indicado en el informe de la Dirección de Planificación. Las Direcciones de Planificación y de Gestión humana tomarán nota para lo de su cargo. Se declara acuerdo firme.”

I.VI.

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, con oficio N° 2718- DE-2023, de 28 de agosto de 2023, interpuso recurso de revisión o reposición, contra el acuerdo adoptado por la Corte Plena, en sesión No. 35-2023 celebrada el 8 de agosto de 2023, artículo XI.

I.VII.

Posteriormente, mediante sesión 076-2023, del 13 de setiembre de 2023, artículo XXXVII, el Consejo Superior acordó: “**1.)** Tener por recibida la comunicación de la presentada por la máster Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en oficio N° PJ-DGH-SACJ-1178-2023 del 6 de setiembre de 2023. **2.)** Sacar a concurso las siguientes plazas:

No.	No. Puesto	Despacho	Condición	Observación
1	102114	Juez Supernumerario Centro de Apoyo Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional	Propiedad	en sustitución del señor José Francisco López Chaverri quien pasó a otro cargo.
2	112353	Juez Supernumerario en la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur Corredores	Propiedad	en sustitución del señor Minor Andrés Delgado Sánchez, quien pasó a otro puesto.
3	5247	Juez Supernumerario de la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica	Propiedad	en sustitución del señor José Pablo Rubí Espinoza, quien pasó a otro puesto

4	363548	Juez Supernumerario de la Administración Regional del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica	Propiedad	en sustitución del señor Rafael Araya Fallas, quien renunció al Poder Judicial
5	100886	Juez supernumerario de la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de Alajuela	Propiedad	en sustitución del señor Manuel Alberto Loría Corrales, quien pasó a otro cargo
6	112352	Juez supernumerario de la Administración Regional del Tercer Circuito Judicial de Alajuela traslado	Propiedad	en sustitución de la señora Maricruz Barrantes Córdoba, quien pasó a otro cargo.
7	363525	Juez Supernumerario de la Administración Regional de Puntarenas	Propiedad	en sustitución del señor Luis Eduardo Carrillo Gómez, quien pasó a otro cargo
8	102116	Juez Supernumerario en la Administración Regional de Puntarenas.	Propiedad	en sustitución del señor José Manuel Sánchez Montero, quien renunció al Poder Judicial
9	363529	Juez Supernumerario de la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur.	Propiedad	en sustitución del señor Hayron Ivan Cartín Cordero, quien pasó a otro cargo.
10	100885	Juez Supernumerario en la Administración Regional del Primer Circuito Judicial Guanacaste	Propiedad	en sustitución del señor Patric Eugenio Ramos Chavarría, quien pasó a otro cargo
11	5488	Juez Supernumerario de la Administración Regional de Osa	Propiedad	en sustitución de la señora Hazel Andrea Víctor Rodríguez, quien pasó a otro cargo.
12	5521	Juez Supernumerario en la Administración Regional del Tercer Circuito Judicial de Alajuela	Propiedad	en sustitución del señor Randall Roberto Vargas Ramírez, quien pasó a otro cargo
13	5492	Juez Supernumerario Administración Regional de Puntarenas	Propiedad	en sustitución de la señora Mary Paz Moreno Navarro, quien pasó a otro cargo

14	100883	Juez Supernumerario de la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de Guanacaste	Propiedad	en sustitución de la señora Carolina Elio Quirós Jiménez, quien pasó a otro cargo
15	363530	Juez (a) Supernumerario (a) en la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur Pérez Zeledón	Propiedad	en sustitución del señor Franz Loney Castro Solís, quien pasó a otro cargo.
16	363523	Juez Supernumerario en la Administración Regional de Puntarenas sede Quepos	Propiedad	en sustitución del señor José Rodolfo Barrantes Chan, quien pasó a otro puesto
17	5487	Juez Supernumerario en la Administración del Primer Circuito Judicial de Guanacaste Liberia	Propiedad	en sustitución de la señora Johanna Arce Hidalgo, quien pasó a otro cargo.
18	363543	Juez Supernumerario en la Administración Regional de Santa Cruz	Propiedad	en sustitución del señor José Kevin Leiva Masís, quien pasó a otro puesto
19	103713	Juez (a) Supernumerario (a) en el Área de Gestión y Apoyo	Propiedad	en sustitución del señor Mauricio Adolfo Vega Camacho, quien pasó a otro puesto
20	92363	Juez (a) Supernumerario (a), en la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de Guanacaste	Propiedad	en sustitución de la señora Natalia Orozco Murillo, quien pasó a otro cargo.

I. VIII. La Corte Plena, en sesión N° 48-2023 celebrada el 16 de octubre de 2023, resolvió la gestión planteada por la Directora Ejecutiva el 28 de agosto de 2023 y, acordó: “1) Declarar inadmisibles los recursos de revisión o reposición, planteados por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva. **2) Hacer de conocimiento de las Administraciones Regionales de Limón, Nicoya, Golfito y Grecia, así como de las personas servidoras que ocupan las plazas vacantes N° s 15902, 350198, 350185 y 15894, el acuerdo adoptado por este órgano en sesión N° 35-2023 celebrada el 08 de agosto de 2023, artículo XI.**” (el destacado no corresponde al original). La comunicación de esta sesión se realizó a las Administraciones ahí indicadas hasta el 06 de noviembre de 2023.

II. PUBLICACIÓN DE CONCURSO TERNA N°CTN-0060-2023 DE FORMA PREMATURA

Conforme se extrae del anterior apartado de antecedentes, el acuerdo emitido por Corte Plena en la sesión 35-2023, artículo XI, del 08 de agosto de 2023, no estaba firme para el momento que, el Consejo Superior acordó levantar la suspensión de las plazas vacantes de personas juzgadoras supernumerarias (13 de setiembre de 2023) ni tampoco para la fecha que Carrera Judicial sacó a concurso la Terna N°CTN-0060-2023 (12 de octubre de 2023); toda vez que fue hasta el 16 de octubre 2023 en la sesión N° 48-2023, que la Corte Plena conoció el recurso planteado por la Directora Ejecutiva contra ese acuerdo y hasta en esa fecha fue que ordenó la notificación de la sesión 35-2023, artículo XI, a las Administraciones Regionales de Limón, Nicoya, Golfito y Grecia, notificación que fue realizada efectivamente el 6 de noviembre de 2023; siendo claro que la Terna N°CTN-0060- 2023 fue publicada de forma prematura.

III. LA FALTA DE COMUNICACIÓN Y LA INEFICACIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Es relevante destacar que por la evidente relación del tema con las Administraciones Regionales, se les venía comunicando sobre los acuerdos, como por ejemplo: el oficio de la Secretaría General de la Corte 523-2023 del 24 de enero 2023, y el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión 112-2022 celebrada el 22 de diciembre del 2022, artículo XL, el oficio 1668-2023 que comunicó el acuerdo de Corte Plena en sesión 8-2023 celebrada el 20 de febrero de 2023, artículo III y el acuerdo de Consejo Superior suscitado en sesión 53-2023 celebrada el 27 de junio del 2023. Sin embargo, la decisión final de la Corte Plena tomada en sesión 08 agosto 2023, consignada en acta 35-2023, artículo XI, no se comunicó a todas a las administraciones, sino que la Corte Plena, en sesión N° 48-2023 celebrada el 16 de octubre de 2023, acordó comunicar la sesión 35-2023 únicamente a las Administraciones Regionales de Limón, Nicoya, Golfito y Grecia, así como de las personas servidoras que ocupan las plazas vacantes N° s 15902, 350198, 350185 y 15894, que como se indicó, fue en fecha posterior a la terna en cuestión. De igual forma, lo resuelto conforme acta 076-2023, del 13 de setiembre de 2023, artículo XXXVII del Consejo Superior tampoco fue puesto en conocimiento a todas las Administraciones Regionales.

Cabe resaltar que, las Administraciones Regionales son las encargadas de administrar el recurso supernumerario y ha sido la forma de mantenernos al tanto del avance del tema; de ahí que la ausencia de comunicación, hizo que no se conociera por nuestra parte ni por las distintas Administraciones Regionales cuál de los

planteamientos de planificación fue el adoptado, ni que se procedería con el concurso de las plazas que ocupamos de forma interina desde hace varios años.

Los suscritos estimamos que, previo a sacar el concurso Terna N°CTN-0060-2023 lo procedente era, comunicar el levantamiento de la suspensión mencionada, pues, como acto administrativo que es, requiere de una comunicación para que surta eficacia y para que los administrados, a partir de ello, puedan realizar las gestiones administrativas que procedan, respecto a aquel acto, conforme al marco de legalidad. En este sentido, dispone nuestra Ley General de Administración Pública: “El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte.” (artículo 140, el subrayado no pertenece al original). No estamos ante el caso de que el acto administrativo concedió derechos al administrado, por ende, era imperativo comunicar el acuerdo xx para que este surtiera eficacia y así pudiera la persona interesada alegar lo que considerare pertinente. Tal relevancia, tiene la comunicación de los actos administrativos que, precisamente el artículo 141 de la citada Ley dispone: “1. Para ser impugnable, administrativa o jurisdiccionalmente, el acto deberá ser eficaz. En todo caso, la debida comunicación será el punto de partida para los términos de impugnación del acto administrativo. 2. Si el acto es indebidamente puesto en ejecución antes de ser eficaz o de ser comunicado, el administrado podrá optar por considerarlo impugnable desde que tome conocimiento del inicio de la ejecución.”.

Es indudable que, la decisión que se adoptaría afectaría la dinámica de los puestos del personal supernumerario, al punto que, el Consejo Superior decidió suspender el concurso de las plazas vacantes en el año 2021 mientras de conocía el tema. Por lo que, era de suma relevancia para los jueces y juezas supernumerarias que ocupamos los puestos conocer la decisión de Consejo Superior tras el acuerdo de Corte Plena, sin embargo, al no comunicarse a las Administraciones Regionales el acuerdo en acta 076-2023, del 13 de setiembre de 2023, artículo XXXVII, en el que se levantó la suspensión, no teníamos forma de conocer la situación de las plazas que ocupamos. Incluso, según consulta a la Secretaría General de la Corte, el acta 076-2023, del 13 de setiembre de 2023, artículo XXXVII se publica en la web hasta el 18 de octubre de 2023, sea en fecha posterior a la publicación del concurso Terna N°CTN-0060-2023.

La no comunicación del acto administrativo del Consejo Superior de sacar a concurso aquellas plazas de jueces y juezas supernumerarias causa afectación a los suscritos, quienes hemos ocupado de forma interina los puestos durante varios años y vimos de forma sorpresiva la noticia de la publicación del concurso Terna N°CTN-0060-2023, la cual como se dijo fue publicada de forma prematura. Al no tener conocimiento del acuerdo del Consejo

Superior, quienes tenemos interés en el asunto no pudimos referirnos al tema. Asimismo, estábamos a la espera de lo resuelto por Consejo Superior en cuanto a la suspensión de las plazas de supernumerarios para realizar las recalificaciones en la nota de elegibilidad y así concursar con una nota superior, no obstante, por lo indicado quedamos en indefensión, en una posición que nos perjudica.

IV.SOLICITUD

Considerando lo expuesto, al haber sido publicado el 12 de octubre de 2023 el concurso Terna N°CTN-0060-2023, de forma prematura y, siendo que existía un desconocimiento por parte de las Administraciones y el personal supernumerario de la decisión tomada en acuerdo emitido por Corte Plena en la sesión 35-2023, artículo XI, del 08 de agosto de 2023 y el acta 076-2023, del 13 de setiembre de 2023, artículo XXXVII del Consejo Superior, solicitamos respetuosamente que, **se deje sin efecto el concurso Terna N°CTN-0060-2023 y se proceda nuevamente con la consulta de esas plazas vacantes de jueces y juezas supernumerarios.**

V.NOTIFICACIONES

Licda. Tatiana Sánchez Sánchez, correo institucional: (...)
Licda. Andreína Chaves Zúñiga, correo institucional: (...)
Lic. Heiner Baltodano Solís, correo institucional: (...)
Licda. Shirley Murcia Ríos, correo institucional: (...)
Lic. Cesar Delgado Montoya, correo institucional: (...)
Licda. Yorlenny Mosquera Rodríguez, correo institucional: (...)

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que, según acuerdo del Consejo Superior, sesión N° 76-2023 celebrada el 13 de setiembre del 2023, artículo XXXVII fueron solicitadas sacar a concurso las plazas supernumerarias, mediante oficio 8409-2023, de fecha 18 de setiembre de 2023.

La consulta del concurso de terna CTN-0060-2023, se realizó del 12 al 17 de octubre anterior y dichas ternas están en confección y pendientes de remitirlas al Consejo Superior, para su conocimiento.

En cuanto al tema de las recalificaciones de promedio para participar en ternas, el Consejo de la Judicatura en reiteradas ocasiones ante solicitudes similares (sesión CJ-008-2019 del 13 de marzo de 2019, artículo IV, CJ-44-2020 del 21 de octubre de 2020, artículo IV, entre otras) ha dispuesto que

no es posible que los procedimientos para la consulta y elaboración de ternas estén sujetos a las solicitudes de recalificación que constantemente presentan las personas oferentes, por cuanto esto haría incurrir en atrasos los nombramientos, ya que debe efectuarse un estudio, el cual debe ser avalado por este Consejo.

Es relevante indicar que el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial establece lo siguiente:

- “Artículo 72.** - Serán atribuciones del Consejo de la Judicatura:
1. Determinar los componentes que se calificarán para cada concurso, sin perjuicio de los que por ley deban incluirse, y realizar la calificación correspondiente.
 2. Integrar los tribunales examinadores con abogados especializados o de reconocida trayectoria en su campo profesional, en la materia que se trate.
 3. Enviar a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior del Poder Judicial, según corresponda, las ternas de elegibles que le pidan.
 4. Convocar a concursos para completar el registro de elegibles.
 5. Recomendar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial la implementación de cursos de capacitación.”

Asimismo, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece:

“Artículo 14.- Cuando quedare vacante un puesto de administración de justicia, con la excepción del de Magistrado, para llenar la vacante en propiedad, la Corte o el Consejo deberá pedir al Consejo de la Judicatura que le envíe una terna constituida entre los funcionarios elegibles. Si abierto el concurso no se presentare ningún candidato, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial. Igual procedimiento se aplicará para hacer un nombramiento interino por más de 3 meses.”

-0-

De acuerdo con lo estipulado en los artículos señalados, este Consejo no tiene competencia para dejar sin efecto los concursos de terna que son solicitados, en este caso por el Consejo Superior, por lo tanto, es a ese órgano al que le corresponde analizar la gestión planteada por las personas petentes. Ha de tenerse en cuenta que en el tema de recalificaciones de promedio, este Órgano ha dispuesto en gestiones similares, que la conformación de las ternas se hace con los promedios que las personas elegibles tengan aprobados al momento en que da inicio la consulta, por cuanto este es un proceso independiente que no depende de los cierres de concursos u otros aspectos relativos a la recalificación de notas, por lo contrario, los concursos de ternas deben hacerse en forma

expedita y para considerar nuevos promedios éstos tienen que haber sido aprobados por este Consejo, previo estudio efectuado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Trasladar al Consejo Superior las presentes diligencias por cuanto de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial, este Consejo no tiene atribuciones para dejar sin efecto un concurso de terna que fuera solicitado o bien tramitado. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO VII

Documento: 23601-2023

En sesión del Consejo de la Judicatura SCJ-043-2023, celebrada el 08 de noviembre del año en curso, artículo VI, se conoció el siguiente asunto:

“La señora Andrea Viquez Carrillo, mediante correo electrónico de fecha 3 de noviembre de 2023, indica:

“Quien suscribe Andrea Viquez Carrillo, jueza 4 penal en propiedad del Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, Pavas, sede suroeste (plaza número 107743), actualmente nombrada de manera interina como juez 4 penal interina en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José (plaza número 23137), me apersono con el fin de solicitar se rectifique el error y quede sin efecto la consulta que de la plaza número 23137 se realizó el día de hoy mediante consulta de terna número CTN-0063-2023, lo anterior en virtud de que, según consta en el artículo LXIII de la sesión número 40-2023 del Consejo Superior celebrada el 11 de mayo de 2023 (Oficio número 4195-2023), quien suscribe, cumpliendo con la totalidad de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial, fui nombrada de manera interina en la plaza dicha (23137) a partir del 19 de mayo de 2023 en sustitución del licenciado Mauricio Jiménez Vargas, plaza en la que he venido ejerciendo el cargo de manera continua e ininterrumpida. En virtud de lo referido y siendo que el día de hoy salió a concurso nuevamente la plaza que vengo ocupando, solicito se rectifique el error incurrido, pues reitero, me encuentro nombrada en la plaza de manera legítima ante un nombramiento realizado por el órgano competente que cumplió con el debido proceso. Señalo como medio para recibir notificaciones el correo

institucional (...)Quedo a su disposición para cualquier consulta o aclaración.

Andrea Viquez Carrillo

Secc. ad

Consejo de la judicatura”

-0-

Asimismo, en correo electrónico del 09 de los corrientes, la señora Viquez señaló lo siguiente:

“Buen día. Reciban cordial saludo. Verificando el día de hoy la terna número CTN-0063-2023, cuyo vencimiento de consulta opera el día de hoy, aún siga habilitada la consulta de la plaza 23137 del Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, que es la plaza que, como expuse en el oficio presentado el 3 de noviembre, ya obtuve mediante el cumplimiento del proceso de la carrera judicial, sin que desde el 19 de mayo (fecha del rige del nombramiento) a la fecha, el titular de la plaza hubiese regresado a la misma, es decir, que en ningún momento ha cesado mi nombramiento, lo que impide que se vuelva a consultar la misma plaza, pues reitero, mi nombramiento ha sido constante, ininterrumpido, y es que aceptar lo contrario conllevaría a nombrar a interino sobre interino, ambos a través de un proceso de nombramiento mediante ternas, práctica que ya la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido es improcedente y de los derechos fundamentales del funcionario. Es por lo indicado que, mucho agradecería si se me brinda respuesta respecto a los planteamiento suscritos en el escrito denominado “Oficio plaza 23137”, pues requiero conocer la posición de la sección de lo carrera Judicial para poder tomar las decisiones necesarias en resguardo de mis derecho laborales. Quedo atenta, no sin antes agradecer la atención que se le brinde a la misma.

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:

1) En la sesión No. 101-2022, del 18 de noviembre de 2022, artículo IV, el Consejo Superior nombró al señor Mauricio Esteban Jiménez Vargas, en un puesto (...), a partir del 21 de noviembre de 2022. Dicho nombramiento se hizo efectivo a partir del 29 de ese mes y hasta el 31 de marzo de 2023, según la consulta de terna (...).

2) Con motivo del nombramiento del señor Jiménez Vargas, hasta el 31 de marzo de 2023, mediante oficio 809-2023 de fecha 31 de enero de 2023 la Secretaría General de la Corte solicitó sacar

a concurso la plaza No. 23137 del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, hasta el 31 de marzo de 2023.

3) Ese concurso de terna se llevó a cabo del 09 al 14 de febrero de 2023 y la terna para el nombramiento interino por ese período, se remitió por parte de la Sección Administrativa de Carrera Judicial a la Secretaria General de la Corte, mediante oficio (...) de fecha 03 de mayo de 2023.

4) El nombramiento interino del señor Jiménez Vargas, que fuera aprobado por el Consejo Superior hasta el 31 de marzo de 2023, fue prorrogado por el Centro de Gestión y Apoyo a partir del 01 de abril hasta el 30 de junio y posteriormente del 01 de julio al 30 de setiembre de 2023.

5) Con motivo del nombramiento del señor Jiménez Vargas, en la sesión No. 40-2023 del 11 de mayo de 2023 del Consejo Superior, artículo LXIII, se conoció la terna (...)de fecha 03 de mayo de 2023, en la cual resultó nombrada la señora Andrea Víquez Carrillo hasta el 30 de junio de 2023 en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José (dada la prórroga efectuada al nombramiento interino realizado al juez Mauricio Esteban Jiménez (...)). Es decir, la designación como interina de la jueza Andrea Víquez se prorrogó en virtud de que, el concurso de terna por el término de ocho años en la jurisdicción especializada de delincuencia organizada, no se había realizado y operaba la prórroga de la designación también interina, del juez Jiménez (...).

6) En la sesión No. 36-2023 del 15 agosto de 2023 artículo XV, producto de un nuevo concurso de la misma plaza ((...)), donde participó nuevamente el juez Mauricio Jiménez Vargas, la Corte Plena lo nombró en el (...).

7) Con motivo del nombramiento del señor Jiménez Vargas hasta el (...), mediante oficio (...)de fecha 29 de setiembre de 2023, la Secretaria General de la Corte solicitó sacar a concurso la plaza No. 23137 del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José. La consulta para este nuevo concurso se abrió del 03 al 08 de noviembre de 2023.

8) En relación con los nombramientos interinos en el artículo 14 de la Ley Orgánica se dispone lo siguiente:

“ARTICULO 14.- Cuando quedare vacante un puesto de administración de justicia, con la excepción del de Magistrado, para llenar la vacante en propiedad, la Corte o el Consejo deberá pedir al Consejo de la Judicatura que le envíe una terna constituida entre los funcionarios elegibles. Si abierto el concurso no se

presentare ningún candidato, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial. Igual procedimiento se aplicará para hacer un nombramiento interino por más de tres meses.

-0-

El concurso de terna en el cual resultó electa la señora Andrea Víquez Carrillo, se hizo con unas condiciones definidas para un período de tres meses, según la consulta de terna # TJ-0009-2023 para el cargo de referido y que se llevó a cabo del 09 al 14 de febrero de 2023, indicando como período de nombramiento hasta el 31 de marzo de 2023 en sustitución del señor Mauricio Esteban Jiménez Vargas, quien fue nombrado en otro puesto por el Centro de Gestión y Apoyo por ese período.

Este período es el que se hizo de conocimiento de las personas elegibles en la consulta de terna y, sobre ese periodo decidieron quienes integran los escalafones de carrera judicial su participación, resultando designada por el Consejo Superior la jueza Víquez Carrillo. Si bien es cierto, después del cierre del concurso, al confeccionarse el oficio de terna, fue que se informó por parte del Centro de Gestión y Apoyo, que el nombramiento se prorrogaría hasta el 30 de junio del mismo año y, luego incluso, fue preciso una ampliación adicional que el Centro de Gestión y Apoyo hizo hasta el 31 de diciembre de 2023; por cuanto el nuevo concurso está en trámite, desde luego que existe una variación sustancial, cuando el juez Mauricio Jiménez es nombrado (producto como se dijo de otro concurso) (...).

En otras palabras, cuando la Corte Plena en la sesión N° 36-2023 celebrada el 15 de agosto de 2023, nombró mediante concurso, al señor Mauricio Esteban Jiménez Vargas (...) (ocupada interinamente por la señora Víquez) varió. El plazo era uno diverso (...) y el órgano designador competente era también otro, ya no era más el Consejo Superior, sino que ahora era Corte Plena. Es por esta razón que el concurso de terna para el puesto indicado fue solicitado por Corte Plena, por un período de vigencia igual al que fue designado el señor Jiménez.

Si bien, debido al trámite y duración que conlleva el nuevo concurso ordenado por la Corte Plena para la designación de la plaza interina en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, es que el nombramiento de la señora Víquez Carrillo se ha venido prorrogando por el Centro de Gestión y Apoyo, incluso hasta el 31 de diciembre del presente año; ello no implica que opere en automático su nombramiento hasta el retorno del juez Jiménez Vargas a esa su plaza en propiedad (...). Por el contrario,

al resultar nombrado el señor Jiménez Vargas por un período de ocho años, es necesario hacer un nuevo concurso para la plaza número 23137 del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en su sustitución, por varias razones: (i) Fue una orden de Corte Plena. (ii) Si bien en el concurso inicial efectuado en el mes de febrero de 2023, la señora Víquez Carrillo resultó electa por terna, el mismo lo fue por un plazo muy inferior (...), que varió cuando a don Mauricio Jiménez la Corte Plena lo nombró por un nuevo período. De no hacerse el concurso podría transgredirse principios como el de igualdad e idoneidad que está garantizado constitucionalmente en el artículo 192 de la Carta Magna y en los artículos 69 de la Ley de Carrera Judicial y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, porque la señora Víquez Carrillo quien inicialmente resultó electa en la consulta hecha a las personas elegibles por un período de tres meses, estaría gozando de una estabilidad impropia, porque podría haber otras personas interesadas al tratarse de un período de nombramiento mayor y, que podrían estar en el escalafón de elegibles en posición superior y, que podrían tener interés en dicho nombramiento al tratarse un plazo mayor al inicialmente realizado de tres meses, así las cosas se estaría dando a la señora Víquez Carrillo una ventaja indebida, al mantenerla en un puesto por una temporalidad que no fue la dispuesta en el acuerdo de nombramiento.. (iii) Finalmente, como se adelantó, ha de tenerse en cuenta que el nombramiento que ostenta la señora Víquez Carrillo por tratarse de un período temporal fue realizado por el Consejo Superior, siendo que el nombramiento correspondiente al período (...)debe ser ejecutado por la Corte Plena.

En consecuencia, al resultar nombrado el señor Jiménez Vargas por un período de ocho años, es necesario hacer un nuevo concurso para la plaza número 23137 del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José. Lo anterior no violenta lo dispuesto por la Sala Constitucional, respecto de que no es posible quitar a un interino por otro, ya que la Sala también indicó que podría realizar por criterios de oportunidad, razonabilidad y el buen servicio público. En este caso las condiciones del concurso variaron y en resguardo del derecho Constitucional al acceso de los puestos públicos (ya expuesto) es que debe realizarse un nuevo concurso con las nuevas condiciones a fin de que como se indicó, diversos oferentes (incluida desde luego la jueza Víquez) tengan el derecho al acceso a dicho concurso, pero todos en igualdad de condiciones que la señora Víquez Carrillo.

SE ACORDÓ: De conformidad con lo estipulado en los artículos 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 69 de la Ley de Carrera Judicial, comunicar a la señora Andrea Víquez Carrillo que, por las razones indicadas, se rechaza la gestión. **Ejecútese.”**

-0-

Asimismo, la señora Andrea Viquez Carrillo, mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2023, indica:

“RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD CONCOMITANTE

Señores
Consejo de la Judicatura
Poder Judicial
Costa Rica

Quien suscribe Andrea Viquez Carrillo, me apersono ante ustedes a fin de interponer en tiempo y forma, formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante en contra de la decisión adoptada por el Consejo de la Judicatura en el Artículo VI de la sesión número SCJ-042-2023 y que fue comunicada mediante oficio número PJ-DGH-SAC-J-1480-2023 de fecha 10 de noviembre de dos mil veintitrés, que me fue notificada en mi correo electrónico institucional a las 16:13 horas del 10 de noviembre de dos mil veintitrés y atenta manifiesto:

Mediante oficio que remití al Consejo de la Judicatura a través de correo electrónico de fecha 3 de noviembre de 2023, considerando que se estaba ante un error, le hice ver a dicho órgano administrativo que “según consta en el artículo LXIII de la sesión número 40-2023 del Consejo Superior celebrada el 11 de mayo de 2023 (Oficio número 4195-2023), quien suscribe, cumpliendo con la totalidad de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de la Carrera Judicial, fui nombrada de manera interina en la plaza dicha (23137) a partir del 19 de mayo de 2023 en sustitución del licenciado Mauricio Jiménez Vargas, plaza en la que he venido ejerciendo el cargo de manera continua e ininterrumpida.”, situación ante la cual solicité se dejara sin efecto la consulta realizada, dentro de la terna número CTN-0063-2023, de la plaza número 23137 asignada a la función de Juez (a) 4 penal en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, lo anterior al considerar que, al haber sido nombrada en condición de interina mediante el concurso de terna establecido en la Ley de la Carrera Judicial, no es factible nombrar en esa misma plaza a otra persona interina, pues ello conlleva a violentar el principio de la estabilidad impropia de los nombramientos interinos regulado en el artículo 192 de la Constitución Política, tratándose de un nombramiento que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha denominado “designación de interino por interino”, practica que ha sido declarada de manera reiterada por parte de

dicho órgano constitucional, como violatoria de los derechos fundamentales de los funcionarios públicos.

La petición antes dicha, fue conocida por el Consejo de la Judicatura en la sesión número SCJ-043-2023 resolviéndose que “De conformidad con lo estipulado en los artículos 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 69 de la Ley de Carrera Judicial, comunicar a la señora Andrea Viquez Carrillo que por las razones indicadas, se rechaza la gestión. Ejecútese.”, denegatoria que se justifica en 1) Que la consulta de terna número TJ-0009-2023 en la que fui electa para sustituir al Juez Mauricio Jiménez Vargas en la plaza número 23137 de manera interina, fue publicada “con condiciones definidas para un periodo de tres meses” -hasta el 31 de marzo de 2023- y que ese fue el plazo que se hizo de conocimiento de las personas elegibles en la consulta de la terna, por lo que, al haberse nombrado a don Mauricio Jiménez, por ocho años, espacio temporal que supera en demasía el consultado en la terna en la que resulté electa, de no conformar nueva terna, se le daría a quien suscribe una ventaja indebida frente a los demás elegibles, con lo que se trasgrede el principio de igual e idoneidad, así como lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 69 de la Ley de Carrera Judicial. 2) Que el nombramiento que ostenta quien suscribe, al ser temporal, fue realizado por el Consejo Superior, mientras que el nombramiento de la plaza por ocho años debe ser conocido por Corte Plena, ello por ser éste el órgano administrativo competente para ello. 3) Que fue mediante oficio 7731-2023 de fecha 29 de setiembre de 2023 de la Secretaría General de la Corte Suprema, que Corte Plena solicitó sacar a concurso la plaza número 23137. 4) Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido la posibilidad de quitar un interino por otro interino “por criterios de oportunidad, razonabilidad y buen servicio público”.

Analizados los razonamientos que explican la negativa a la gestión planteada, considera quien suscribe, que los mismos no solo carecen de fundamento legal, sino que además transgreden el principio de legalidad, razonabilidad, así como los derechos y garantías consagrados en los artículos 56 y 192 de la Constitución Política, criterio que sustento en los argumentos que de seguido expongo.

En relación al primer argumento esbozado, sea la variación del plazo por el cual se consulta cada una de las ternas, es menester hacer ver, primero, que ninguno de los dos plazos -sea el de tres meses o el de ocho años- modifica la condición de interinazgo de la plaza, pues independientemente del periodo temporal por el que se consulte el nombramiento, el propietario de la plaza seguirá siendo el licenciado Mauricio Jiménez Vargas, quien en cualquier momento podría devolverse a su plaza, de ahí que tanto la terna número TJ-0009-2023 (en la que resulté electa), como la terna número (...) (la consultada el 3 de noviembre de 2023), consultan

un nombramiento interino de una plaza no vacante. Segundo, el plazo de nombramiento de una plaza no vacante, el cual por su condición solo puede hacerse mediante nombramiento interino, implica la necesidad de establecer un plazo de inicio y un plazo de finalización, ello con el fin de evitar que se realicen nombramientos interinos perpetuos, no obstante dicho plazo no pasa de ser un dato inexacto, aproximado, referencial y hasta presuntivo, ello porque independientemente de la fecha que se establezca como límite temporal del nombramiento, ese espacio temporal puede ser menor, como cuando el propietario regresa a su plaza anticipadamente, o bien cuando antes de vencer el plazo se nombra a una persona en propiedad; y de igual manera, el plazo del nombramiento puede ser mucho mayor, lo cual ocurre cuando el propietario por cualquier razón que sea, no regresa a su plaza en la fecha dispuesta, o en aquellos casos en los que la plaza no salió a concurso o habiendo salido, no ha finalizado el proceso de selección; siendo que todas estas variantes -que no se limitan a las indicadas- conforme a la experiencia, son conocidas por quienes integran las listas de legibles de las diferentes categorías del escalafón judicial y bajo ese conocimiento es que se participa en los concursos. Ejemplo latente de lo indicado, es lo acontecido con la plaza objeto de esta discusión. Veamos, de acuerdo a lo dispuesto en el oficio 809-2023 de fecha 31 de enero de 2023 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, se solicitó por parte del Consejo Superior sacar a concurso la plaza número 23137 a fin de nombrar a un juez (a) de manera interina en sustitución del licenciado Mauricio Jiménez Vargas, ello hasta el 31 de marzo de 2023, concurso que se consultó mediante terna número TJ-0009-2023 entre el 9 y el 14 de febrero de 2023 y cuya constitución de ternas se le comunicó al Consejo Superior mediante oficio número PJ-DGH-SACJ-0537-2023/TJ-0009-2023 de fecha 3 de mayo de 2023, es decir, cuando ya el plazo por el cual se había realizado la consulta de la terna, se encontraba vencido, por lo que, a pesar de que el rige del nombramiento operó a partir del 19 de mayo de 2023, se amplió el nombramiento al 30 de junio de 2023, siendo el verdadero plazo de nombramiento hasta ese momento, de un mes y once días, no de tres meses como en principio se publicó, amén de que las fechas del nombramiento, para ese momento, ya estaban fuera de las fechas que se consultaron y sobre las cuales, los oferentes contestaron la primer terna, divergencia de plazos y fechas que se ven modificadas una vez más cuando, se notifica una primer prórroga del nombramiento al 30 de setiembre de 2023 y posteriormente una segunda ampliación al 31 de diciembre de 2023, plazos que, al igual que los anteriores, no fueron conocidos ni contemplados por los servidores al momento de contestar la terna número TJ-0009-2023. Entonces, siguiendo la línea de análisis bajo la cual se me resuelve, esa terna no debió ser nombrada por el Consejo Superior, pues ya para ese momento, al haberse ampliado el plazo original del nombramiento, aunque sea por unos meses, ya podrían haber

otras personas interesadas en ese segundo plazo que no formó parte de la consulta original y entonces se les debió haber dado el derecho de participar; razonamiento que, con todo respeto, carece de criterios de razonabilidad, pues en la gran mayoría de los casos, las ternas son conocidas por el órgano competente, cuando ya los plazos originales de la consulta se encuentran vencidos y ha sido necesario incluso, autorizar una o más prórrogas de los nombramientos consultados, plazos sobre los cuales las personas que integran el escalafón de elegibles, no tuvieron posibilidad de participar; situación que ocurre además en la mayoría de las plazas nombradas de manera interina, donde por diversas razones, se amplían los plazos por los que inicialmente se consultó la plaza y ello podría implicar, de acuerdo a la tesis que se me aplica, que personas que no tuvieron interés en participar por el plazo original, si lo tengan en relación a la prórroga del nombramiento; siendo que admitir un sistema de selección como el indicado, conllevaría a un gran desorden, inestabilidad laboral y un alto grado de rotación de jueces en los despachos judiciales, lo cual, a su vez repercutiría en el buen servicio público, ello en contraposición a diversos mandatos constitucionales que de manera reiterada han establecido que “III.- No debe olvidarse también que de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala, todo acto del poder público debe tener entre sus requisitos para ser válido constitucionalmente, proporcionalidad y razonabilidad. Eso significa que tal acto debe esencialmente, observar límites lógicos y racionales que le permitan cumplir el fin que la ley ha previsto, sin menoscabar la esencia misma de las libertades o derechos fundamentales, de manera que sea posible como orden público, la armonía de los derechos individuales con la convivencia pacífica y democrática en sociedad.” (Sentencia número 1275-96 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia). En suma, considera quien suscribe, que el segundo nombramiento del que fue objeto el juez Mauricio Jiménez Vargas el 15 de agosto de 2023, no constituye modificación alguna a las condiciones iniciales en las que participé la plaza 23137 y fui nombrada. Primero, porque independientemente del plazo por el que fuese nombrado el señor Mauricio Jiménez, al igual que mi persona, este fue nombrado en condición de interino, lo cual implica que, una vez vencido el periodo del nombramiento, o si conforme a los preceptos de ley, se le llegara a revocar el nombramiento al señor Jiménez Vargas en el Tribunal Penal Especializado de Delincuencia Organizada (artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), o bien, si el licenciado Mauricio Jiménez decide voluntariamente renunciar a ese nombramiento interino, éste debe de regresar a su plaza en propiedad (plaza número 23137) en el Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José. Valga recalcar que, la condición de interinazgo en la que se nombraron las plazas de la Jurisdicción (...), fue ampliamente discutida por Corte Plena en la sesión número 36-2023 del 15 de agosto de 2023, sesión en la cual, de previo al nombramiento de cada uno de los jueces del Tribunal

Penal Especializado en Delincuencia Organizada, se presentó un intercambio de criterio entre algunos señores y señoras magistradas, quienes conforme al texto de ley, concluyeron que los nombramientos debían realizarse en calidad de interinos, dado que el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: “Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial designar a los jueces y las juezas del Juzgado Penal, y a los jueces y las juezas tramitadores, y a la Corte Suprema de Justicia nombrar a los jueces y las juezas del Tribunal Penal y del Tribunal de Apelación de Sentencia, de esa jurisdicción, por un período de ocho años; vencido este plazo, retornarán a su puesto en propiedad. Su nombramiento podrá ser ampliado por el término necesario para finalizar actos procesales en curso, a su cargo, debidamente justificados o hasta que se nombre a la persona que deberá asumir el nuevo período.” De lo dicho se desprende, que tanto el primer, como el segundo nombramiento del señor Mauricio Jiménez, lo fue en condición de interino, ambos en la misma plaza donde se ha mantenido de manera continua e ininterrumpida (plaza número 383532 del (...)), sea que tanto don Mauricio como quien suscribe, fuimos nombrados en condición interina. Segundo, tal y como se explicó anteriormente, el plazo de nombramiento es un plazo referencial, hipotético que depende de muchos factores que pueden conllevar a que dicho periodo de nombramiento sea menor o mayor; incluso, en este caso se consulta la plaza mediante la terna (...) por el plazo (...), plazo que resulta tan incierto que no solo depende de que el licenciado Mauricio Jiménez tome por sí mismo la determinación de permanecer (...), sino que además, su regreso va a depender, del resultado de la valoración a la que será sometido, por ley, el señor Mauricio Jiménez cada dos años, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 101 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial que reza: “(...), con el fin de constatar que mantienen la idoneidad para desempeñarse en el cargo, según lo establece el Estatuto de Servicio Judicial y cuando excepcionalmente sea solicitado por instancias superiores. Los resultados no favorables serán remitidos a conocimiento de la Corte Plena y el Consejo Superior respectivamente, quienes, entre otras opciones, podrán revocar o suspender su nombramiento en esta jurisdicción y devolverlo a su puesto en propiedad.” De lo dicho se concluye que, ya sea el nombramiento inicial “de tres meses” (terna TJ-0009-2023) o aquel que fue consultado mediante terna número (...), tienen en común que ambos son nombramientos temporales al provenir de una plaza no vacante en la que su titular se encuentra nombrado de manera interina en otra plaza, siendo además que, en ambas ternas el plazo del nombramiento resulta incierto en virtud de las circunstancias antes dichas. Tercero: Si bien es cierto la terna en la que resulté electa “se hizo con unas condiciones definidas para un periodo de tres meses”, ello según la publicación del concurso, las condiciones laborales de la plaza no han variado, ni tampoco sufrirían variación en el nuevo concurso, dado que quien pudiera resultar electo en el

nuevo concurso (...) tendría que cumplir con las mismas funciones que yo he venido ejerciendo y que son aquellas que se enumeran en el perfil laboral de un Juez (a) 4 Penal, funciones que, tanto quien hipotéticamente resulte nombrado en la plaza con ocasión a la nueva terna, como mi persona, debemos ejercer en condición de interinazgo, pues como se anticipó, don Mauricio Jiménez fue nombrado en condición de interino, es decir, que se estaría nombrando un interino para quitar a otro interino bajo el pretexto de que el plazo del nombramiento se amplió, cuando la ampliación de plazos de los nombramientos en plazas no vacantes, primero no modifica la naturaleza y funciones del nombramiento, y segundo, es la práctica dentro del Poder Judicial, siendo muestra de ello, la plaza que aquí se discute (23137), la cual, como ya se explicó, sufrió modificación del plazo original desde antes de ser conocida por el órgano competente, y ello no implica como tal, que las condiciones de la plaza variaran y que a partir de ello surgiera la necesidad "legal" de volver a sacar la plaza a concurso, pues ello solo ocurre, en el caso que nos ocupa, si el propietario regresa a su plaza. En este sentido la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que "Esta Sala ha sostenido constantemente que en el caso de los interinos que laboran para el Estado -funcionarios designados para ocupar un cargo en forma temporal, a efectos de sustituir provisionalmente a un servidor regular o cubrir una plaza vacante durante un período determinado-, les corresponde una estabilidad impropia, es decir, el ordenamiento jurídico les concede el derecho de permanecer en el puesto en el cual la Administración le nombró, hasta que suceda o sobrevenga un hecho legítimo y eficaz que impida, o no permita, válidamente, que pueda seguir desempeñándolo. Ese acontecimiento puede darse por el regreso del titular de la plaza o porque la plaza ha sido legalmente ocupada en propiedad. En este sentido, este Tribunal en sentencia número 5636-98 de las diecisiete horas veintiún minutos del cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho estimó: "Reiteradamente esta Sala ha indicado que el principio de seguridad jurídica exige que la administración solo pueda cesar un nombramiento interino cuando en virtud que la sustitución de un interino se puede dar en cualquier momento, siempre y cuando no sea sustituido por otro interino, sino por el propietario de la plaza, en razón que la figura del interinato constituye una expectativa a futuro mientras se ocupa la plaza, ya sea porque regrese el titular de la plaza o se nombre a uno, como en este caso, por lo que automáticamente cesa el término que se había establecido, porque el interinato es una situación provisional y una excepción a la regla." En sentido similar, en sentencia número 1076-96 de las once horas veinticuatro minutos del primero de marzo de mil novecientos noventa y seis consideró: "En reiteradas ocasiones esta Sala ha establecido la imposibilidad que existe de sustituir a un funcionario interino, por otro que esté en esa misma condición, siendo que las únicas razones para prescindir de éste funcionario

son que el titular de la plaza que ocupa en forma interina retorne a su plaza, o que se nombre a otra persona en propiedad, o bien, que exista una situación objetiva de necesidad de servicio, que como consecuencia haga desaparecer la causa que dio origen al nombramiento." (Resolución número 05056-2009 de las ocho horas con cincuenta y cuatro minutos del 27 de marzo de 2009 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia). En el mismo sentido, mediante resolución número 23012-2023 de las nueve y quince horas del catorce de setiembre de dos mil veintitrés -sea hace escasos dos meses- el máximo órgano constitucional de nuestro país resolvió que "III.- SOBRE EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL. Vistos los alegatos esgrimidos por la recurrente, conviene referir lo dispuesto por esta Sala sobre la situación laboral de los trabajadores interinos del sector público, específicamente en lo que atañe a su sustitución o cese: "En este sentido, partiendo de los artículos 56 y 192 de la Constitución, ya desde la sentencia número 867-91 de las 15:08 horas del 03 de mayo de 1991, se estableció que: «La figura del servidor interino ha sido concebida con el fin de hacer posible la sustitución temporal de los servidores públicos regulares, garantizando de esta forma la continuidad de la labor del estado (sic), pero no para que mediante el uso de esta figura jurídica, la Administración viole lo dispuesto por el artículo 192 de la Constitución Política, ni lesione el derecho de los individuos a la estabilidad laboral, el cual deriva de la concepción del trabajo como un derecho fundamental del hombre (...) El nombramiento de servidores interinos por plazos que se prolongan en forma indefinida y la posterior remoción de un interino para nombrar a otro en las mismas condiciones de inestabilidad sólo puede conducir a lo que nuestros constituyentes pretendieron evitar: que existan funcionarios públicos laborando en forma regular para la Administración pero sin contar con la garantía de inamovilidad que establece la Constitución (...) Por ello, es criterio de este Tribunal que el cese justificado de un interino sólo ocurre cuando se produce un nombramiento en propiedad en la plaza ocupada por el servidor, y si dicho nombramiento da por terminada la relación del interino con el Estado antes de que concluya el período por el cual fue nombrado, correspondería indemnizar al servidor interino que ha sido despedido. Sin embargo, el período de nombramiento del servidor interino debe, desde el inicio de la relación, fijarse tomando en consideración el tiempo razonablemente necesario para efectuar el nombramiento de un servidor en dicha plaza».

Asimismo, es importante realizar la distinción entre interinos nombrados para sustituir funcionarios en propiedad; es decir, interinos en plazas no vacantes, y los interinos en plazas vacantes. En el caso del nombramiento en sustitución del propietario, la designación está subordinada a la eventualidad del regreso al puesto del funcionario titular, en cuyo caso debe cesar la designación del interino, ya que ese tipo de nombramiento no le es

ponible al propietario. En caso de plazas vacantes, el servidor interino goza de una estabilidad relativa o impropia, en el sentido de que no puede ser cesado de su puesto a menos que se nombre en él a otro funcionario en propiedad. El interinato es una situación provisional y una excepción a la regla, así que ningún funcionario puede pretender que las autoridades accionadas estén obligadas a decretar la prórroga de su nombramiento, pues no se ostenta derecho adquirido alguno sobre un puesto determinado, sino que ello dependerá de la situación particular de cada uno, y de que no se esté frente a alguno de los siguientes cinco supuestos que operan como excepciones a la máxima de no poder sustituir un interino por otro funcionario: a) cuando se nombra a otro funcionario en propiedad -plaza vacante-; b) cuando se reincorpora a sus labores el titular del puesto, es decir, cuando sustituye a otra persona por un determinado plazo y este se cumple -plaza no vacante-; c) cuando el interino inicialmente nombrado lo fue por inopia, no reuniendo los requisitos del puesto -interino nombrado sin reunir los requisitos-; d) cuando el servidor ascendido interinamente no supera con éxito el período de prueba establecido por la ley; o, e) cuando se esté en casos calificados como aquellos donde se está frente a un proceso de reestructuración que implica la eliminación de plazas, con el respectivo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para hacerlo” (ver en este sentido sentencia N° 2007-7650 de las 16:59 horas del 31 de mayo de 2007, reiterada, entre otras, en el pronunciamiento N° 2015-12053 de las 09:05 horas del 7 de agosto de 2015)” En el caso en estudio, no se configura ninguna de las causales establecidas por la Sala Constitucional; primero no se trata de una plaza vacante que admita un nombramiento en propiedad. Segundo, el titular de la plaza, sea el licenciado Mauricio Jiménez Vargas, (...) desde el mes de octubre de 2022 en la plaza número 383532, misma plaza en la que fue nombrado, tanto el 18 de noviembre de 2022 (terna número CTN-0087-2022 que se conoció en la sesión 101-2022 del Consejo Superior), con el 15 de agosto de 2023 (sesión número 36-2023 de Corte Plena), siempre en condición interina, sin que a la fecha, haya regresado a su plaza en propiedad (plaza 23137) ni por un segundo. Tercero, quien suscribe, tras cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Estatuto de Servicio Judicial y en la Ley de la Carrera Judicial, me encuentro elegible como juez (a) penal 4, 3 y 1, al punto de que cuento con propiedad como jueza penal 4 en el Tribunal Penal del tercer Circuito Judicial de San José, Pavas, sede suroeste, y de ahí que mi nombramiento interino en la plaza que aquí se discute no es por inopia. Cuarto, no se está ante el fracaso del periodo de prueba de quien ocupaba la plaza porque una vez más, don Mauricio se encuentra nombrado en otro tribunal de la República en condición de interino; y quinto, la plaza que vengo ocupando no está bajo “un proceso de reestructuración que implica la eliminación de plazas, con el respectivo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para hacerlo”. Se alega por parte

del Consejo de la Judicatura que dada la variación del plazo de nombramiento del Juez Mauricio Jiménez Vargas, si se me mantiene a mí en la plaza -pese a haber ganado la plaza por concurso de terna- se me estaría dando una “ventaja indebida” pues a criterio de dicho órgano, se violenta el principio de igualdad e idoneidad constitucionalmente protegidos, argumentos que hace descansar una vez más, en el plazo del nombramiento de don Mauricio. Respecto de este punto es menester indicar que, durante el año dos mil veintidós, todos los funcionarios del Poder Judicial, de interés aquellos que laboramos en la materia penal, conocimos no solo a través de los medios de comunicación, sino más que todo a través de los diversos y cuantiosos comunicados que se nos remitían vía Intranet, que ya estaba por entrar en funcionamiento la (...), incluso, mediante correo electrónico de las 16:00 horas del 29 de noviembre de 2022 que fue específicamente una comunicación remitida a todos los funcionarios judiciales vía correo electrónico por parte del Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional del Poder Judicial, se comunicó que el 21 de noviembre de 2022, ya los jueces y juezas de la (...) se encontraban nombrados de manera interina en dicho despacho judicial (Jedo) y que iniciaron labores el 21 de noviembre de 2022, información que se puede observar, a modo de ejemplo, pues en realidad fueron muchísimos los comunicados que se nos reemitieron a todos los funcionarios por igual, en los siguientes comunicados

(...)

Es a partir de este tipo de comunicados que, cuando se anuncia que ya los jueces y juezas de la “(...)” fueron nombrados y que iniciaron labores desde el 21 de noviembre de 2022, se entiende, primero, que quienes fueron seleccionados mediante concurso de terna, lo fueron por cumplir con los requisitos establecidos en la ley número 9769, que en lo que interesa, adiciona a la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 101 bis en el que se establecen los requisitos y condiciones en que serán nombrados los jueces y juezas del Juzgado, (...); y segundo; se presupone que los nombramientos de dichos jueces y juezas, fueron realizados conforme a las condiciones estipuladas en dicha norma, la cual claramente establece “Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial designar a los jueces y las juezas del Juzgado Penal, y a los jueces y las juezas tramitadores, y a la Corte Suprema de Justicia nombrar a los jueces y las juezas del Tribunal Penal y del Tribunal de Apelación de Sentencia, de esa jurisdicción, (...); vencido este plazo, retornarán a su puesto en propiedad. Su nombramiento podrá ser ampliado por el término necesario para finalizar actos procesales en curso, a su cargo, debidamente justificados o hasta que se nombre a la persona que deberá asumir

el nuevo período.” (el resaltado no es del original). Teniendo en cuenta lo recién indicado, y conociendo que el licenciado Mauricio Jiménez había sido nombrado en la (...), fue que me motivé a participar en el curso de terna número TS-0009-2023, específicamente en el nombramiento interino de la plaza número 23137 del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, cual es la plaza en la que, hasta el día de hoy, tiene la propiedad el licenciado Mauricio Jiménez, ello ante la expectativa de que los jueces y juezas de la Jedo, por ley, debieron ser nombrados por ocho años bajo la advertencia que, cada dos años serán sometidos a un examen de idoneidad que decidirá su permanencia o no esa jurisdicción especializada. Tal y como indiqué supra, yo tengo mi propiedad de jueza 4 penal en el Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Pavas, y dadas las implicaciones que conllevan en el plano familiar y laboral un cambio de jurisdicción, yo participé la plaza del señor Jiménez Vargas entendiendo que de ganarla, si bien el plazo de nombramiento es temporal, este podría extenderse hasta por ocho años, pues si bien para el momento de la consulta de la plaza, está se publicitó por un plazo que vencía hasta el 31 de marzo de 2023, también para ese momento se conocía que para ajustar el nombramiento de los (...), era necesario que se girara el presupuesto correspondiente al pago de esas plazas, lo cual para el momento de consulta no había ocurrido. No comparto la afirmación que se realiza en cuanto a que mi permanencia en esta plaza violenta el principio de igualdad, porque tal y como indiqué, todos los funcionarios judiciales y de interés aquellos que laboramos en la materia penal, tuvimos la oportunidad desde el año pasado, de informarnos respecto al proyecto de la (...) que venía siendo impulsado por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia a fin de dar respuesta al aumento desmedido de criminalidad en nuestro país y es que como dije, durante todo el años recibimos numerosa y constante información al respecto por medio de Intranet, conocimiento que, le permitía a todos los oferentes del escalafón de juez (a) 4 penal, valorar el interés o no que podría tener sobre una plaza cuyo propietario, fue nombrado en la (...), y si no contestó la terna, o bien lo hizo de manera negativa, fue su libre elección, pero esa decisión no puede venir ahora en detrimento de mi estabilidad laboral impropia. Lo que está claro es que, todas las personas que integramos el escalafón 4 penal, tuvimos el mismo acceso a la información de la Jurisdicción Especializada y la misma posibilidad de participar en cada una de las ternas que se consultaron en el concurso TJ-0009-2023, lo cual garantiza que sí se cumplió con el principio de igualdad. Lo mismo ocurre cuando se habla del principio de idoneidad consagrado en el artículo 192 de la Constitución Política y que señala que todos los funcionarios públicos deben “tener o reunir las características y condiciones que los faculten para desempeñarse óptimamente en el trabajo, puesto o cargo público, es decir, reunir los méritos que la función demande (resolución número 1704-2000 de la Sala

Constitucional de la Corte Suprema de Justicia), entendiendo además que la idoneidad, debe de ser analizada de manera integral, es decir, desde el plano académico, físico, moral. Dicho lo anterior, desde ningún punto de vista puedo admitir que se me cuestione la idoneidad en el puesto en el que fui nombrada mediante un procedimiento legal. En primer término, al estar dentro del escalafón de elegibles de la categoría de jueza 4 penal, es porque a estas alturas de mi carrera, ya he cumplido con cada uno de los requisitos que dicho cargo exige, incluso, reitero, hoy en día tengo mi propiedad como jueza 4 penal. Aunado a lo anterior, puede verificarse mi historial de evaluaciones del desempeño como jueza 4 penal, con lo cual podrá verificarse que cumplo a cabalidad con mi trabajo, aunado a que no cuento con sanciones administrativas, ni causas abiertas en la Inspección Judicial, que puedan hacer al menos dudar, acerca de mis capacidades. Una vez más recalco, las funciones que en la plaza 23137 vengo realizando, son exactamente las mismas que cualquier persona que se encuentre elegible en el escalafón de juez (a) penal 4, realizaría, ni más ni menos, por lo que tampoco procede justificar la decisión en que otro juez (a) podría contar con mayor idoneidad que quien suscribe para desarrollar esta función, cuando ambos hemos cumplido los mismos requisitos. Además, tal y como lo ha establecido la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la idoneidad debe ser verificada al momento en que el servidor público es nombrado, momento desde el cual ya ese servidor adquiere derechos respecto a cualquier otro funcionario. Al respecto dicho órgano constitucional resolvió: “Ahora bien, con excepción de los casos de inopia, en los cuales el nombramiento del servidor queda sujeto a la existencia de oferentes calificados para el cargo, la Administración no puede sustituir a un servidor interino por otro interino, aun cuando éste último esté mejor calificado, ya que la Administración está obligada a comprobar la idoneidad del servidor al momento de hacer su nombramiento. De manera que, si el Ministerio de Educación Pública había nombrado, en años anteriores, al aquí recurrente interinamente como Profesor de Educación Musical en la Escuela Los Guidos de Desamparados por estar vacante la plaza, fue por cuanto el amparado cumplía con los requisitos para el cargo, pues no consta que lo fuera por inopia demostrada, de manera que era en ese momento en que la Administración debía nombrar a la persona más idónea según la lista de oferentes existente en ese momento, pero una vez verificado el nombramiento y comprobado el cumplimiento de los requisitos para el cargo, el servidor adquiere un derecho frente a cualquier otro servidor interino que se pretenda designar en el puesto que ocupa. La comprobación de idoneidad debe realizarla, entonces, la Administración en el momento de hacer el nombramiento interino inicial, sea en plaza vacante o en sustitución del titular, pues con ello surge un derecho a favor del servidor interino, sin que pueda verse afectado por la eventualidad de que, con posterioridad, aparezca otro oferente con mejor calificación. De manera que la

interpretación que la Administración hace del numeral 114 del Estatuto de Servicio Civil, según el cual al momento de hacer el nombramiento se deberá tomar en cuenta a los candidatos de conformidad con el orden de grupos que establece el Estatuto, no es del todo correcta, pues ello es aplicable al momento de llenar interinamente la vacante o de hacer la sustitución del titular, pero no para efectos de la prórroga del nombramiento interino.” (Resolución de las diez y treinta y seis horas del doce de abril de mil novecientos noventa y seis de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia). En consecuencia a todo lo indicado, el plazo de mi nombramiento no tiene la capacidad jurídica y lógica para violentar los principios constitucionales que se invocan, lo cual a su vez descarta que, la prórroga de mi nombramiento puede venir a representarme una ventaja indebida, frase bastante odiosa, que carece de sustento alguno.

Concerniente al segundo tema desarrollado por el Consejo de la Judicatura al denegar mi petición, el cual reza que, al ser mi nombramiento “Que el nombramiento temporal, fue realizado por el Consejo Superior, mientras que el nombramiento de la plaza por ocho años debe ser conocido por Corte Plena, ello por ser éste el órgano administrativo competente para ello.”; tampoco resulta un argumento válido para transgredir mis derechos constitucionales. Para ello, es necesario considerar que, el nombramiento del señor Mauricio Jiménez, a diferencia del que a mí se me realizó, debe de cumplir -por imperativo legal- con los requisitos establecidos en el artículo 101 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial que fue adicionado mediante la Ley número 9769, que en lo conducente dice: “Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial designar a los jueces y las juezas del Juzgado Penal, y a los jueces y las juezas tramitadores, y a la Corte Suprema de Justicia nombrar a los jueces y las juezas del Tribunal Penal y del Tribunal de Apelación de Sentencia, de esa jurisdicción, por un período de ocho años; vencido este plazo, retornarán a su puesto en propiedad. Su nombramiento podrá ser ampliado por el término necesario para finalizar actos procesales en curso, a su cargo, debidamente justificados o hasta que se nombre a la persona que deberá asumir el nuevo periodo.”; es decir, que el nombramiento del licenciado Mauricio Jiménez debe ser realizado por Corte Plena, pues así lo establece la reforma a la ley que se transcribe supra, sin que este artículo haga mención alguna, respecto al nombramiento que se hace del funcionario que sustituirá en condición interina en la Jurisdicción ordinaria, al juez o jueza que fuese nombrado en la (...), por lo que, en resguardo del principio de legalidad constitucionalmente resguardado, el órgano competente para conocer del nombramiento del juez (a) en la Jurisdicción ordinaria, es el mismo que resulta competente para conocer de cualquier otro nombramiento interino de plaza no vacante.

Dicho lo anterior, aplica lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en la sesión de Corte Plena del 17 de octubre de 2022, sesión en la cual se dispuso por el más alto órgano administrativo del Poder Judicial que los nombramientos interinos de los jueces y juezas 4 y 5 pueden ser realizados por el Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia, sin que al momento de tomar esa decisión se estableciera por parte de los señores y señoras magistrados y magistradas, hasta cual plazo, refiriéndome a la duración del nombramiento, es competencia del Consejo Superior o de la Corte Plena, simplemente se habla de nombramientos interinos, y el nombramiento que hasta este momento ostento en la plaza 23137, es y seguirá siendo en condición interina, por lo que el Consejo Superior, conforme a lo autorizado por la Corte Plena y por el artículo 81 inciso 5), sí era y es aún, el órgano competente para conocer del nombramiento de la plaza en la que fui nombrada, por lo que no procede argumentar que, por el plazo de nombramiento, procede cesar mi nombramiento interino, para que otro interino sea nombrado en la misma plaza y en las mismas condiciones, pero por la Corte Plena y con una duración mayor, primero, porque al momento en que mi nombramiento se llevó a cabo, el Consejo Superior era el órgano competente, es decir mi nombramiento es válido; y segundo, porque nuevamente estaríamos ante un nombramiento de interino por interino sin que se cumpla con alguna de las excepciones establecidas por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
(...)

Como tercer premisa, arguye el Consejo de la Judicatura que la plaza debe salir a concurso pues así lo dispuso la Corte Plena mediante oficio 7731-2023 de fecha 29 de setiembre de 2023 de la Secretaría General de la Corte Suprema, sin embargo, a pesar de que conozco que se trata de una solicitud del máximo órgano administrativo de la Corte Suprema de Justicia, también merece recordar, que deber de obediencia prescrito en el artículo 107 y siguiente de la Ley General de la Administración Pública, establece la obligación de los funcionarios de desobedecer, cuando la orden emanada de un superior pudiese resultar contraria a derecho, arbitraria y otras. Ahora, resulta importante preguntarse, si al momento en que Corte Plena solicitó sacar a terna de la plaza número 23137 del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial, conocía en qué condiciones estaba esa plaza y que ya desde el primer nombramiento de don Mauricio Jiménez se había dispuesto sacarla a concurso bajo la modalidad de interinazgo, y que en ese tanto, ya hay una persona nombrada que a la fecha ha adquirido el derecho de gozar en esa plaza de una estabilidad impropia? Realmente lo dudo, pero en todo caso ante la duda, lo que procedería es hacer de conocimiento de Corte Plena de esa circunstancia para que debidamente informados, dispongan lo que consideren en buen derecho.

Por último, como cuarto argumento, se me indicó que “la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido la posibilidad de quitar un interino por otro interino “por criterios de oportunidad, razonabilidad y buen servicio público”, sin embargo, dicho motivo fue completamente vacío desde que no se dice de forma alguna, cuál es el criterio de oportunidad, razonabilidad y buen servicio que se me está aplicando y que le permite a la administración, cesar mi nombramiento interino para nombrar a otro interino en las mismas condiciones, pues como adelanté, cualquier otro juzgador nombrado en esta plaza vendría a realizar exactamente las mismas funciones que yo realizo día a día y que están previamente descritas en el Manual descriptivo de clases de puesto para el Juez (a) 4 Penal que fue autorizado en el Artículo XXX de la sesión 79-21 de fecha 9 de setiembre de 2021 del Consejo Superior y que se encuentra en la página de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial. Así al carecer este argumento de fundamentación y razonamientos que puedan ser analizados, no solo no me es posible defenderme del mismo, sino que además, carece de capacidad jurídica para fundamentar la comisión de un acto administrativo en el que se me vulneran derechos y garantías constitucionales.

Es a partir de todo lo indicado que considero que, cesar el nombramiento interino que vengo cumpliendo de manera continua e ininterrumpida desde el 19 de mayo de 2023 en la plaza 23137, plaza en la que fui electa al participar válidamente en un concurso de ternas legalmente publicitado, constituido y desarrollado, mismo que fue conocido por órgano competente, ello bajo la evasiva de que el nombramiento del propietario de la plaza que ocupó en condición de interina, se extendió por un plazo mayor al consultado, deviene en un abierto quebranto a mis derechos laborales, propiamente al derecho al trabajo y estabilidad impropia en el trabajo, consagrados en los artículos 56 y 192 de la Constitución Política. Ello es así porque los razonamientos que se me brindan por parte del Consejo de la Judicatura para interrumpir dicho nombramiento, no solo carecen de sustento legal y refutaciones lógicas y válidas dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, sino que además contrarían los criterios que, de forma reiterada, ha esbozado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a lo largo de los años, criterios mediante los cuales se ha tachado de arbitrario e ilegal el denominado nombramiento de interino por interino, amén de que en este caso, no se configuran los criterios de excepción en los que la administración ha autorizado y considerado válido el cese de un nombramiento interino.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 1, 11, 33, 39, 41, 56 y 192 de la Constitución Política de Costa Rica, artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1, 10, 11, 107 a

110, 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 4.1, 65, 66.3, 67 y concordantes del Nuevo Código Procesal Civil, artículos 2, 14, 26, 59, 81, 96 y 96 bis, 101 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solicito se declare con lugar el presente recurso y se deje sin efecto la consulta que de la plaza número 23137 se realizó el día 3 de noviembre de 2023 mediante consulta de terna número (...), y en su lugar se me reconozca el derecho temporal que adquirí, al haber sido nombrada en condición de interinazgo en la plaza 23137 de manera legítima y mediante un procedimiento de selección por ternas realizado por el órgano competente y con resguardo del debido proceso constitucional y principio de igualdad.

PETICIONES:

1. Se declare con lugar el presente recurso de revocatoria, caso contrario se remita al superior en grado a fin de que conozca y declare con lugar el recurso de apelación que en subsidio que se plantea, se declare la ineficacia de lo resuelto y se me reconozca el derecho temporal que adquirí, al haber sido nombrada en condición de interinazgo en la plaza 23137 de manera legítima y mediante un procedimiento de selección por ternas realizado por el órgano competente y con resguardo del debido proceso constitucional y principio de igualdad, para lo cual solicito se me prorrogue el nombramiento interino por el mismo plazo por el que fue nombrado de manera interina el licenciado Mauricio Jiménez Vargas a quien me encuentro sustituyendo.

2. Dado que se alega la lesión a derechos fundamentales amparables ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, solicito se suspenda el conocimiento de la terna número (...) hasta tanto se conozca y resuelva definitivamente, la vulneración de derechos que aquí se alega, lo anterior a fin de evitar la causación de mayores perjuicios.

NOTIFICACIONES

Señalo como medio para recibir notificaciones el correo institucional (...)"

-0-

En relación con las competencias de este Consejo el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial establece lo siguiente:

“Artículo 72. - Serán atribuciones del Consejo de la Judicatura:

1. Determinar los componentes que se calificarán para cada concurso, sin perjuicio de los que por ley deban incluirse, y realizar la calificación correspondiente.

2. Integrar los tribunales examinadores con abogados especializados o de reconocida trayectoria en su campo profesional, en la materia que se trate.
3. Enviar a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior del Poder Judicial, según corresponda, las ternas de elegibles que le pidan.
4. Convocar a concursos para completar el registro de elegibles.
5. Recomendar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial la implementación de cursos de capacitación.”

Asimismo, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece:

“Artículo 14.- Cuando quedare vacante un puesto de administración de justicia, con la excepción del de Magistrado, para llenar la vacante en propiedad, la Corte o el Consejo deberá pedir al Consejo de la Judicatura que le envíe una terna constituida entre los funcionarios elegibles. Si abierto el concurso no se presentare ningún candidato, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Carrera Judicial. Igual procedimiento se aplicará para hacer un nombramiento interino por más de 3 meses.”

-0-

Este Consejo en la sesión SCJ-043-2023, celebrada el 08 de noviembre del año en curso, artículo VI, emitió su criterio y se indicaron los motivos legales por los cuales se estimó que si procede un nuevo concurso y que de no hacerlo, al haber variado el período de nombramiento a 8 años, se podría estar ante una estabilidad impropia. Por otra parte, según lo que se dispone en el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial, este Consejo no tiene competencia para prorrogar nombramientos o bien dejar sin efecto los concursos de terna, puesto que esa es una potestad de Corte Plena o Consejo Superior, según sea el caso. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Carrera Judicial lo que este Consejo resuelva en materia de concursos, no tendrá recurso de apelación. Así las cosas, lo procedente es rechazar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante interpuesto por la señora Andrea Viquez Carrillo.

SE ACORDÓ: Rechazar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante interpuesto por la señora Andrea Viquez Carrillo.

ARTÍCULO VIII

El señor José Asdrúbal Quiros Pereira en correo electrónico de 1 de noviembre de 2023, dirigido a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, indicó lo siguiente:

“Quien suscribe, Dr. José Asdrúbal Quirós Pereira, cédula (...), por este medio me permito indicar:

1. Actualmente, ostento la condición de elegible en la categoría de Juez Penal 5 con una calificación de 93,9706, ocupando a su vez el primer lugar en la lista de suplentes del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de Cartago, así como en los restantes tribunales de apelación de sentencia penal del país, con excepción del de Santa Cruz.
2. Como represalia ante la interposición de una denuncia por acoso laboral y una denuncia penal contra el coordinador de dicho Tribunal, Msc. Marco Mairena Navarro, este procedió a excluirme en forma unilateral de la lista de suplentes del citado órgano jurisdiccional, procediendo el día de ayer a designar a una persona con una calificación inferior a la mía a efectos de lo sustituyese con ocasión de su periodo de vacaciones, a cumplir entre los días 20 y 24 de noviembre del año en curso.
3. Al consultar a dicho funcionario sobre las razones de esta exclusión, este refirió que mi rendimiento durante el último nombramiento cumplido en dicho Tribunal había sido deficiente.
4. Tal manifestación, constituye una clara falacia, según lo evidencia otro oficio suscrito por Mairena Navarro en fecha del 10 de noviembre del 2023 (fecha en la que concluí precisamente dicho nombramiento), en el que textualmente refiere que mi rendimiento durante el periodo en mención (iniciado el 15 de septiembre del 2023) había sido adecuado (acápito 8, punto d) , habiendo redactado un total de 20 proyectos (22 en realidad) y 10 votos salvados. Esto significa que, durante el periodo de interés, redacté un promedio mensual de 12,5 proyectos (muy por encima de la cuota de 8 proyectos mensuales establecida en ese Tribunal), sin siquiera considerar los 10 votos salvados también redactados durante este lapso.
5. Pese a que esta persona, en el oficio del día de ayer mintió con la finalidad de descalificar mi trabajo - tachándolo como inadecuado-, sus propias palabras - contenidas en el oficio de fecha del 10 de noviembre del 2023 - evidencian no solo un

compartimiento éticamente reprochable, sino que podría resultar a su vez constitutivo de un delito de falsedad Ideológica.

6. A raíz de las circunstancias expuestas, el día de ayer procedí a ampliar las denuncias interpuesta en la Inspección Judicial y la Fiscalía Adjunta de Probidad contra Mairena Navarro, circunstancia que torna previsible que sean adoptadas nuevas represalias en mi perjuicio, materializadas en la ausencia de consulta de nombramientos o en la designación de personas con notas inferiores a quien suscribe.

7. Al respecto, cabe recordar que un juez coordinador de un Tribunal, no se encuentra legalmente facultado para excluir a ningún juez de las listas de elegibles (menos aun, en completa violación del Debido Proceso), actuación que supone en la práctica la aplicación de una sanción velada; muy a disgusto del Msc. Mairena Navarro, su opinión personal sobre quien suscribe carece de todo valor legal, resultando aún más arbitraria por cuanto carezco de cualquier tipo de sanción disciplinaria o procedimiento en trámite, a diferencia de lo que sí ocurre con esta persona.

En atención a lo expuesto, solicito respetuosamente que se prevenga a este funcionario sobre su deber de respetar lo establecido al efecto por la Ley de Carrera Judicial, su reglamento y las demás circulares emitidas sobre la materia, debiendo con ello dar prioridad al juez suplente con la calificación más alta. De reiterarse conductas como la ocurrida el día de ayer, estaré ampliando las denuncias ya formuladas ante la Inspección Judicial ((...)) y la Fiscalía Adjunta de Probidad ((...)), circunstancia que, ante la abundancia de pruebas existentes en su contra, solo redundará en perjuicio del Msc. Mairena Navarro. Aclaro a su vez que estos hechos ya fueron objeto de impugnación mediante un Recurso de Amparo, que para este momento se encuentra en estudio de admisibilidad.

Adjunto al presente correo, copia de los oficios remitidos por dicho funcionario en fechas del 10 y del 16 de noviembre del 2023 (que evidencian las mentiras afirmadas por este el día de ayer), así como copia de resolución que ordena la confección de un testimonio de piezas por los hechos ocurridos el día de ayer.

Ruego proceder de conformidad.

Dr. José Asdrúbal Quirós Pereira”

Adicionalmente en correo electrónico de 20 del mismo mes, esta vez para conocimiento del Consejo de la Judicatura indicó:

“Buenas tardes.

Para conocimiento del Consejo de la Judicatura, en relación con solicitud de pronunciamiento realizada la semana anterior.

(...)

En el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial están contenidas las atribuciones de este Órgano y que literalmente indican:

“Artículo 72. —Serán atribuciones del Consejo de la Judicatura:

1. —Determinar los componentes que se calificarán para cada concurso, sin perjuicio de los que por ley deban incluirse, y realizar la calificación correspondiente.

2. —Integrar los tribunales examinadores con abogados especializados o de reconocida trayectoria en su campo profesional, en la materia que se trate.

3. —Enviar a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior del Poder Judicial, según corresponda, las ternas de elegibles que le pidan.

4. —Convocar a concursos para completar el registro de elegibles.

5. —Recomendar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial la implementación de cursos de capacitación.

De acuerdo con la normativa citada, las competencias de este Consejo se limitan a la administración y tramitación de los concursos y ternas, por lo tanto, la administración del recurso humano es resorte de la Corte Plena o el Consejo Superior, según corresponda. Por otra parte, el señor Quiros Pereira informó mediante correo electrónico de 20 de los corrientes y dirigido a este Órgano, que interpuso un recurso de amparo ante la Sala Constitucional en el que se hace referencia a los mismos hechos, por lo tanto lo procedente es tomar nota del mismo.

SE ACORDÓ: Tomar nota.

ARTÍCULO IX

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial presenta los detalles y nóminas de las personas que se inscribieron en el concurso CJS-0002-2022, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 2 en los siguientes despachos:

DESPACHO			
Lista # 1.			Pendientes por nombrar en lista principal
1206	JUZGADO DE COBRO II CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE		1
1207	JUZGADO DE COBRO DE PUNTARENAS		3
1170	JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE		4
1157	JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA		5
1204	JUZGADO DE COBRO GRECIA		5
1208	JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTICA		5

1206		JUZGADO DE COBRO II CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE		
Lista Principal		Faltante 1 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		AZOFEIFA FERNANDEZ ERICK CRISTOBAL		JUEZ 1 Civil 88.3388

1207		JUZGADO DE COBRO DE PUNTARENAS		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		PIZARRO GARCIA KARINA ALEXANDRA		JUEZ 1 Civil 85.2543

2		RODRIGUEZ SALAZAR ANGIE VANESSA		JUEZ 1 Civil 82.3978
---	--	------------------------------------	--	-------------------------

1170		JUZGADO SEGUNDO ESPECIALIZADO DE COBRO I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE		
Lista Principal		Faltante 4 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		VARELA VALENCIANO MARIA ANGELINA		JUEZ 1 Civil 91.0336
2		SAENZ VALERIO CINTHIA		JUEZ 1 Civil 89.8313
3		GUZMAN VALERIO ALICIA FRANCELLA		JUEZ 1 Civil 87.6474
4		RODRIGUEZ VILLALOBOS OSCAR MAURICIO		JUEZ 1 Civil 83.6932

1157		JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		VALLADARES CASTILLO ANDRES RAFAEL		JUEZ 1 Civil 90.6357
2		PIZARRO GARCIA KARINA ALEXANDRA		JUEZ 1 Civil 87.2960
3		SOTO ALFARO MARIA FERNANDA		JUEZ 1 Civil 84.2426
4		SOTO JOHANSON MARIA CAROLINA		JUEZ 1 Civil 82.8228
5		RODRIGUEZ SALAZAR ANGIE VANESSA		JUEZ 1 Civil 82.3978

1204		JUZGADO DE COBRO GRECIA		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		CASTILLO BOLAÑOS HAZEL PATRICIA		JUEZ 1 Civil 89.1861
2		LORIA QUIROS OSVALDO ANDRES		JUEZ 1 Civil 87.3608
3		SOTO ALFARO MARIA FERNANDA		JUEZ 1 Civil 84.2426
4		SOTO JOHANSON MARIA CAROLINA		JUEZ 1 Civil 82.8228
5		RODRIGUEZ SALAZAR ANGIE VANESSA		JUEZ 1 Civil 82.4278

1208		JUZGADO DE COBRO DEL I CIRCUITO JUDICIAL ZONA ATLANTICA		
Lista Principal		Faltante 5 lista principal		
No.	Identificación	Nombre	Antecedentes	Promedio de elegibilidad
1		PEREZ ARCE EUNICE		JUEZ 1 Civil 79.7522
2		GARRO CARVAJAL ANDREY DE LOS ANGELE		JUEZ 1 Civil 79.4865
3		MOSQUERA RODRIGUEZ YORLENNY DE LOS ANGE		JUEZ 1 Civil 77.9206
4		VARGAS RODRIGUEZ PAULA PRISCILLA		JUEZ 1 Civil 77.1207
5		ABARCA JIMENEZ MARIANELA DE LOS ANG		JUEZ 1 Civil 76.7349

Observaciones:

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: “Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.”.

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: “Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a) 1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en período de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular 77-2021 fechada el 15 de abril del 2021, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de

seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.